



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023

REF: Ordinario No. 2026-00413-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y la concesión subsidiaria de queja, impetrados por el apoderado de la parte demandada, contra los proveídos de fecha 14 de febrero de 2023.

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante el auto censurado el juzgado resolvió el recurso de reposición y el de alzada que interpusiera el mismo censor contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022 mediante el cual se negó la solicitud de decretar el desistimiento tácito.
2. Contra lo así decidido el apoderado actor sostuvo, en síntesis, que muy a pesar de que el auto que niega el desistimiento tácito es apelable, conforme lo consagrado en el numeral 2º literal e) del artículo 317 del C. G. del Proceso, por lo que solicita se revoque la decisión y, en el evento de mantenerse la negativa, conceder el recurso de queja.

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero señalar que en principio contra la providencia que desata un recurso de reposición, no es viable la interposición de ningún recurso a menos que se trate de puntos no decididos en el anterior, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 318 del C. G. del Proceso, lo que de entrada permite evidenciar que los formulados por la actora devienen procedentes, ya que en la providencia censurada al adoptarse la decisión de negar el recurso de alzada, es un punto nuevo que permite interponer un nuevo recurso, aunado a que por expresa el artículo 353 ibídem, la interposición del recurso de queja debe interponerse como subsidiario del de reposición

2. En este orden de ideas, al ser revisada la decisión censurada emerge que, no hay duda que el auto que niegue el decreto del desistimiento tácito si es apelable, conforme lo previó el legislador en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso, al establecer que *“...La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.”*

3. Conforme a ello y ksín ser necesario ahondar en el tema, la decisión censurada se revocará en su integridad para, en su lugar, conceder el recurso de alzada interpuesto en su momento por la parte demandada contra el auto que negó el decreto del desistimiento tácito.

4. En cuanto al recurso subsidiario de queja, ante la prosperidad del recurso principal, por sustracción de materia se torna innecesario pronunciarse sobre la concesión del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el numeral segundo de la providencia de fecha 14 de febrero de 2023, para en su lugar, conceder en el efecto Devolutivo el recurso subsidiario de Apelación, interpuesto por la parte demanda contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-. Por secretaria remítanse las copias a través del correo electrónico para su trámite. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 73 del 18 de octubre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria